

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 157

PERIODO LEGISLATIVO 19⁹⁰

EXTRACTO: DICENAMIENTO DE COMISION N°1, EN MAYORIA

S/ASUNTO N°139/90 (PEF-NOSA N°088/90) QUE AJUNTA
FOTOCOPIA AUTENTICA DEL DTO N°1404/80, QUE
SE HA TOTALMENTE EL PROY. DE LEY PUES OBTIENE
UN SUBSIDIO DE FIDES (3) CARGAS NEGATIVAS O SU SISTEMA
ESTACIONARIO EN TACOS DE CENA. -)

Entró en la sesión de: 05-07-90 - P/R

COMISION N° _____

Orden del Día N° 5^o



S/ Asunto N° 139/90.-

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION

A. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
04 JUL 1990	
SEC. C	Nº 157 HORA / 17:23

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, ha considerado las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo Territorial en el Decreto N° 1404/90 que veta totalmente el Proyecto de Ley que otorga un subsidio de tres (3) cargas de gas o su valor calórico en tacos de leña, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja insistir en su sanción.

SALA DE COMISION, 4 de Julio de 1990.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos en el proyecto original por su autor.

SALA DE COMISION, 4 de Julio de 1990.

A large cluster of handwritten signatures and initials in black ink, overlapping each other. In the lower right corner, there is a distinct blue ink signature or set of initials.

LEGISLATURA
Quedan abolidas e iladas del Código Civil
ANDRADE, Noemí
DÍAZ HUANCO, Carolina
PRADA VILLA, Ricardo
MANFREDO PI, Martín
AUGSBURGER, Luis
NOIA, Víctor Hugo

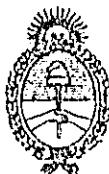
S/Asunto N° 139/90

Quedan abolidas e iladas del Código Civil
MARTÍNEZ, Juan



REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 39 "III"

PERIODO LEGISLATIVO 19 ⁹⁰

EXTRACTO: RES-NEFA N° 058/90 QUE ASUNTA FOTOCOPIA
AUTENFICA-A DEL OFICIO N° 1404/90 QUE SERA FOTOCOPIA
DE LA PROY. DE LEY QUE OSORGA UN SUBSIDIO DE
TRES (3) ESPAGAS DE GHI O SU VALOR CALONICO EN
FACOL DE LENA --

Entró en la sesión de: 28-06-90

COMISION N° 1

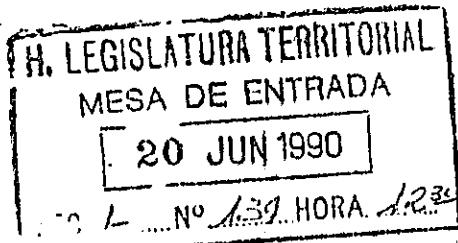
25
ASUNTOS ENTRADOS

DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 19-06-90 Hs. 18¹⁰ Firmado *J. Flores*

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



NOTA N° ① 58

GOB.-

USHUAIA, 19 JUN. 1990

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto N° 1404/90, mediante el cual se Veta Totalmente el proyecto de Ley Sancionado por esa Cámara con fecha 17 de MAYO de 1990, referente a la otorgación de un subsidio de tres (3) cargas de gas o su valor calórico en tacos de leña.

Sin otro particular saludo a Ud., muy atentamente.-

C. O. Antueng
Dr. Adolfo O. de ANTUENG
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Dn. Walter R. AGUERO
S/D.-

S
S
S
S

una obligación insolidar de Estado Puebla.
ctas económicas que ejercen a la comunidad Puebla, siendo la atención de las
adopción de mecanismos societarios que tienden a dar solución a las distintas nece-
sidades de la demuestra la preocupación y acción del Ejecutivo, en la

lidad Puebla a familias carenciadas.

la vigencia de la Ley N°421, con el fin de proseguir con la entrega del bono so-
licitó a la Honorable Legislatura la ampliación hasta el día 31 de julio de 1990,

que mediante Nota N°052 de fecha 31 de mayo del corriente año, se so-

licitó a la Honorable Legislatura la entrega de Tlerra del Pueblo.
aseguramiento en la Isla Grande de Tlerra del Pueblo.

que no obstante ello, y por intermedio de la Dirección de Defensa Ci-
viles, se está desarrollando la entrega de Tlerra a barrios carenciados con distribución

que no más natural.

que a través de la citada norma legal, se está desarrollando la cobre-
tura subtidada de gas enviado a aquellos grupos familiares carenciados de la pro-
piedad.

que el proyecto sancionado no derogaría ni modifica lo establecido por la

CONSIDERANDO:

anexo a la legislación el Bono Solidario Puebla y
de Acción Social, implica que el gasto a los mismos recursos con los que se fi-
biace la Ley N°294, prevéndose su instalación a través de la subsecretaría
31 de diciembre del corriente año, sin perjudicar al modificación de la Ley y al
caso de Isla y por el periodo comprendido entre la promulgación de la Ley y el
valiente hasta el cuarenta y cinco (45) kilómetros marítimos, en provisión de
(3) carga de cilindros de acuerdo y tanto (50%) a niveles culturales, o su equival-
del Pueblo, un subtidio consistente en una orden de compra por el valor de tres
a los usuarios de gas enviado para consumo familiar de la Isla Grande de Tlerra
corral, en la sesión del día 17 de mayo de 1990, por medio de la cual se otorga
VISTO el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial

USUARIA,
19 JUN. 1990

Cooperación del Gobernador Alfonso la Gobernadora del Estado de Guanajuato
y el Gobernador del Estado de Guanajuato

140

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Que de acuerdo a las consideraciones expuestas, este Ejecutivo entiende que a través del Proyecto sancionado, se estarán superponiendo esfuerzos resultando difícil su correcta aplicación ante la falta de disponibilidad de recursos para atender las erogaciones del Proyecto de Ley aludido, por lo que cree conveniente su voto.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57.

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA

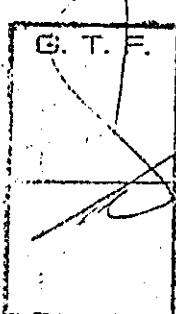
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º - Vétase totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, el día 17 de mayo de 1990 mediante el cual se otorga a los usuarios de gas envasado para consumo familiar, un subsidio mensual consistente en una orden de compra equivalente al valor de tres (3) cargas de cilindros de gas de cuarenta y cinco (45) kilogramos, o su equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) a niveles calóricos en provisión de tacos de leña.

ARTICULO 2º - Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

D E C R E T O N° 1404 /90



MIGUEL VACAS
Ministro de Economía y Hacienda

Dr. Adrián G. de Antuñano
MINISTRO DE GOBIERNO



JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Promulgación: 22/05/87 (DE HECHO)
Publicación: B.O.T. 03/06/87.

Art. 1º - Dispónese la transferencia a la planta permanente de las categorías de carácter transitorio de la Administración Pública Territorial, (Administración Central y Entes Descentralizados), existentes al 31 de diciembre de 1985, cuyo personal esté revistando a la fecha de la presente Ley.

Art. 2º - El personal que revistaren en las categorías transitorias hasta la categoría 20 inclusive pasará automáticamente a revistar en planta permanente. Los agentes que ocupaban las categorías 21, 22, 23 y 24 en forma transitoria tendrán que concurrir con el resto del personal permanente de acuerdo con la Ley N° 22140 y decretos reglamentarios vigentes.

Art. 3º - A partir del 1º de enero de 1986 deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22140 y decretos reglamentarios en vigencia, en lo que respecta a las categorías creadas para el personal transitorio y/o contratado.

Art. 4º - Queda excluido de las prescripciones de la presente Ley el personal que revista como personal de gabinete.

Art. 5º - Para dar cumplimiento a lo preceptuado precedentemente se ordenarán las reestructuraciones presupuestarias correspondientes.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

LEY N° 233.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 36/75 PARA EL PERSONAL DE ENERGÍA: SU PUESTA EN VIGENCIA EN EL TERRITORIO

Sanción: 19 de Septiembre de 1986.
Promulgación: 22/05/87. (DE HECHO).
Publicación: B.O.T. 03/06/87.

Art. 1º - Poner en vigencia en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Convención Colectiva de Trabajo Nacional N° 36/75 para ser aplicada al Personal afectado a las distintas etapas de producción, transmisión, distribución y/o comercialización de la energía, así como sus servicios auxiliares.

Art. 2º - Las partes de común acuerdo determinarán el alcance de la vigencia de la Convención Colectiva en cuanto a las modalidades, tiempo y forma de prestación del servicio, como asimismo, el régimen salarial, teniendo en cuenta las disposiciones nacionales y/o territoriales en la materia.

Art. 3º - Será de aplicación automática en el Territorio toda cláusula que se incorpore por Convenio en el ámbito nacional con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, en los términos del Artículo 2º.

Art. 4º - De forma.

LEY N° 291.

GAS ENVASADO: SUBSIDIO AL CONSUMO A NIVEL FAMILIAR EN EL TERRITORIO.

Sanción: 21 de Mayo de 1987.
Promulgación: 17/06/87. D.T. N° 1752.
Publicación: B.O.T. 22/06/87.
OBS: Modifica Ley N° 222 y 245.

Art. 1º - Subsidia a partir de la fecha el consumo familiar de gas envasado en toda la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Art. 2º - El subsidio será equivalente al 50% del valor que paga Gas del Estado para los cilindros de 45 Kgs y garrafas de 10 Kgs.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo Territorial arbitrará los recaudos necesarios para la implementación y pago del subsidio establecido.

Art. 4º - El gasto que demande la presente será imputado a los partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY N° 293.

SUBSIDIO AL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE ADMINISTRATIVO Y DE MAESTRANZA DE COLEGIOS PRE-PRIMARIOS Y PRIMARIOS QUE SE DESEMPEÑEN EN EL TERRITORIO.

Sanción: 21 de Mayo de 1987.
Promulgación: 17/06/87. D.T. N° 1753.
Publicación: B.O.T. 22/06/87.
OBS: Modifica Ley N° 260.

Art. 1º - El Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur otorgará a partir del 1 de Mayo de 1987 un subsidio:

- a) Al personal docente y no docente, administrativo y de maestranza que se desempeñe en Establecimientos Educativos de nivel pre-primario y primario dependientes de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, equivalente a la diferencia que surja de la compatibilización de escalas entre éstos y sus similares de la jurisdicción territorial.
- b) Al personal docente y no docente que dependa de las Universidades Nacionales con sede o delegación en el Territorio, equivalente a la diferencia de escalas salariales de éstos y quienes desempeñen funciones análogas en jurisdicción territorial.

Art. 2º - Al establecerse las escalas de equiparación salarial deberá mantenerse la proporcionalidad directa y exacta por todo concepto con las vigentes en el Territorio.